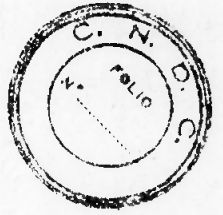




148

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



BUENOS AIRES, 12 MAY 1992

SEÑOR SECRETARIO:

I. En las presentes actuaciones se investigan presuntas irregularidades en el mercado de licitaciones para el mantenimiento integral de matafuegos, a raíz de la denuncia presentada por la empresa "ATAKAYAMA S.A." contra "EXTINSERVICE S.A."

Mediante providencia de fs. 195 esta Comisión Nacional dispuso, entre otras medidas probatorias, citar a prestar declaración testimonial al Presidente de la firma "PREVIND S.R.L." (fs. 197).

A la audiencia señalada a fs. 197, el titular de la mencionada firma, pese a estar debidamente notificado (fs. 207), no se presentó a comparecer razón por la cual a fs. 220 se dispuso una nueva audiencia para su declaración testimonial habiéndose notificado legalmente de ello según consta a fs. 229, dejando de comparecer en esta oportunidad una vez más.

Frente a ello y ante el silencio se ordena citarlo bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 22.262 según obra a fs. 252 y 253, con resultado negativo pese a estar fehacientemente notificado (fs. 256).

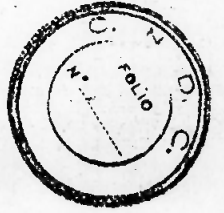
A fs. 261 se decidió instar al procedimiento que contempla el artículo 16 de la Ley 22.262, notificándose por carta documento según constancias de fs. 262. Al no contestarse la vista conferida, las actuaciones pasaron a estudio de esta Comisión Nacional.

II. De acuerdo a las previsiones del artículo 16 de la Ley 22.262 el Señor Secretario puede ejercer facultades disciplinarias para con aquellos que no cumplan los requerimientos emanados de esta Comisión Nacional en el ejercicio de la función que les es propia (artículo 12 Ley 22.262) y por haberse cumplido con los procedimientos preliminares que dicha norma exige, corresponde emitir dictamen respecto de si el titular de la firma "PREVIND S.R.L." se encuentra o no en la situación de incumplimiento que autorizaría a sancionarlo.

En opinión de esta Comisión Nacional la actitud asumida por el titular de "PREVIND S.R.L." encuadra en ese supuesto legal por cuanto el silencio observado ante las reiteradas citaciones, todas ellas notificadas en legal forma, pone en evidencia el incumplimiento que es presupuesto de la sanción que va a propiciarse.



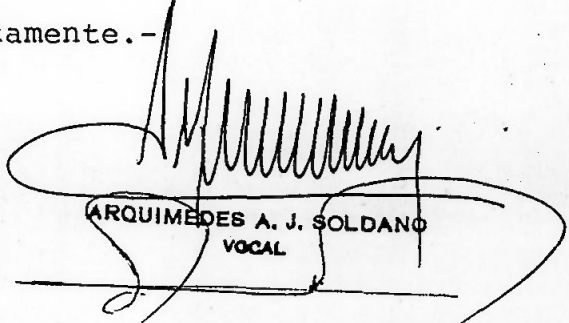
Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio



Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

En virtud de lo expuesto, esta Comisión Nacional estima, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 22.262 corresponde imponer al titular de la firma "PREVIND S. R.L.", atento al silencio observado ante reiteradas citaciones emanadas de este organismo obstaculizando de ese modo la investigación en trámite, la multa de \$ 256,75 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS), que se considera de aplicación para el caso.

Saludamos a Ud. atentamente.-


ARQUIMEDES A. J. SOLDANO
VOCAL

DARDO G. I. MARCHESINI
VOCAL

Handwritten marks: a stylized 'y' and a large 'X' with a diagonal line through it.



ES COPIA

214

OSCAR ROBERTO DEMATINE
SECRETARIA GENERAL

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio

BUENOS AIRES, 18 JUN 1992

VISTO el Expediente N° 110.926/88 del Registro de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, tramitado por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, y

CONSIDERANDO:

Que el titular de la firma "PREVIND S.R.L.", habiendo sido citado reiteradamente por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA a fin de prestar declaración testimonial con el objeto de esclarecer puntos relacionados con los hechos investigados, y pese a estar debidamente notificado, no se presentó a comparecer.

Que cumplidos todos los recaudos exigidos por el artículo 16 de la Ley 22.262 y frente al silencio observado ante las reiteradas citaciones poniendo así en evidencia la voluntad de incumplir con los requerimientos emanados de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, corresponde imponer al titular de la firma "PREVIND S.R.L." la sanción que en su dictamen aconseja dicha Comisión Nacional (artículo 16 de la Ley 22.262).

BY

Por ello:



ES COPIA
[Firma]
OSCAR ROBERTO DEMATINE
SECRETARIA GENERAL

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Imponer al titular de la firma "PREVIND S.R.L." la multa de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 256,75), por haber incumplido expresos requerimientos emanados de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA e infringir consecuentemente lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 22.262.

ARTICULO 2°.- Vuelva a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA para la prosecución del trámite.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION N°

BS
214

[Firma]
JUAN SCHIARETTI
SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO